



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IGLESIA MISIONERA LAS LLAVES DEL REINO
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO GUERRA VEGA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00028-00.-
FECHA: 04 JUN 2021

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 20 de mayo de 2021, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

El apoderado de la parte demandante, dentro del término para subsanar, solicitó al Despacho copia del auto admisorio a fin de subsanar; Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA presentada por IGLESIA MISIONERA LAS LLAVES DEL REINO, contra JOSE FRANCISCO GUERRA VEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2021-00052-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 039 Ho. 08 JUN 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria

"AC